PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N° 18.314, PARA ELIMINAR LA PRESCRIPCIÓN EN LOS DELITOS TERRORISTAS.

BOLETÍN N° 9665-07

El terrorismo en todas sus formas constituye un atentado a los derechos humanos, por lo cual debe ser condenado por todos y cada uno de los chilenos y rechazar consecuencialmente sus nefastos efectos en la vida social y seguridad nacional. La presente iniciativa parlamentaria es presentada en un ambiente particularmente sensible, el día 8 de septiembre del presente año un artefacto explosivo detonó en una estación del Metro de la ciudad de Santiago generando alarma pública no sólo a nivel nacional, sino que también a nivel mundial.

Así las cosas, la moción que a continuación sometemos a tramitación constituye una manifestación de los que como autoridades nos demandan los ciudadanos, consistente en promover la paz y seguridad en nuestro país, sancionando firmemente a quienes trasgredan las normas de convivencia social más elementales, promoviendo el terror en la ciudadanía.

Es por lo anterior que los diputados firmantes de la presente moción manifestamos que este asunto debe ser combatido de raíz, de una manera decidida, sin debilidades, utilizando a tal efecto una política de Estado, en el diseño, implementación efectiva y castigo a los responsables, con el mayor rigor de la ley a tales deleznables actos.

Que la declaración Universal de Derechos Humanos, establece preceptos, que hoy son considerados verdaderos mandamientos en materia de derechos humanos, tales como que "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*", continúa la declaración internacional con la idea que "*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*", "*nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*", "*todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones*".

Pues bien, todas estas sentencias establecen una orientación acerca de lo que la humanidad debe aspirar y ante ello los Estados partes de esta declaración deben manifestar su compromiso en torno al respeto y promoción de los derechos Humanos, como piedra fundamental de todo el ordenamiento jurídico.

En la misma línea indicada en los párrafos anteriores, la Convención Interamericana contra el Terrorismo señala que "*el terrorismo constituye una amenaza para los valores democráticos y para la paz y seguridad internacional y es causa de profunda preocupación para todos los Estados*

miembros"; "*reafirmando el compromiso de los Estados de prevenir*, *combatir*, *sancionar y eliminar el terrorismo*".

De igual forma la resolución 1373 del Consejo de Seguridad a propósito de los atentados terroristas a Estados Unidos el 11 de septiembre de 2011, insta a los Estados a trabajar de consuno **urgentemente** para prevenir y reprimir los actos de terrorismo.

Que de acuerdo a lo descrito, en tales instrumentos internacionales queda meridianamente claro que el terrorismo constituye una conducta indeseable, abominable que debe ser repudiada, toda vez que se encuentra presente en la conciencia de las personas por si anti humanidad, de tal forma que su regulación no puede ser erigida como un delito cualquiera, sino que debemos incorporar estatutos jurídicos especiales, tomando en cuenta la dañosidad que se ocurrencia lleva consigo.

A la fecha, nuestro país ha ratificado formalmente 12 de los 13 convenios internacionales que forman parte del marco jurídico internacional vigente de Naciones Unidas, respecto al combate al terrorismo, quedando sólo pendiente su entrada al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (del año 2005), que ya fue aprobado por el Congreso en el mes de julio y que ahora espera su promulgación por parte del Presidente de la República.

Pero el castigo a los actos terroristas está consagrado antes que todo, en nuestra Constitución**,** que califica al terrorismo "por esencia" como contrario a los derechos humanos. La Carta Fundamental estipula además que los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por un plazo de 15 años para ejercer cargos públicos o, incluso, para ser rector o director de un establecimiento educacional o ejercer funciones de enseñanza.

Quienes sean condenados por actos terroristas tampoco podrán ser –durante el periodo de 15 años- propietarios de un medio de comunicación social, ser su director o administrador ni tampoco en él funciones de difusión de opiniones o informaciones.

También se les prohibirá ser dirigentes de organizaciones políticas, vecinales, profesionales, empresariales, sindicales, estudiantiles o gremiales.

En materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Chile ha dado pasos importantes en los últimos años. La ley 19.903, del año 2003 modificó la Ley Antiterrorista de 1984 para

tipificar y sancionar el delito de financiamiento terrorista, respondiendo así al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 y suscrito por Chile el 2 de mayo de 2001.

Un mandato para todos los estados adherentes que se vio reforzado por la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, emitida en 2001 tras los ataques a las Torres Gemelas en Estados Unidos, que instaba a los estados miembros de la ONU a que "prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo".

En esta misma línea, también en 2003 se publicó la ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como servicio público descentralizado, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica en la comisión de delitos de lavado de activos, los que anteriormente sólo eran considerados por nuestra legislación en los casos de tráfico de drogas.

Pues bien, el contenido del proyecto es el establecimiento de una normativa modificatoria del Código Penal y otras leyes consistente en establecer la imprescriptibilidad de tales delitos, habida consideración que nos encontramos con crímenes deleznables que no se condicen con los principios de seguridad y democracia, sustentados por Chile.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Agrégase un nuevo inciso **quinto** al artículo 3 de la ley 18.314, de la siguiente forma: ***"Las conductas terroristas constituyen actos de lesa humanidad. Ni a los delitos establecidos en esta ley, ni a las penas dictadas a los condenados mediante sentencia ejecutoriada y que se encuentren prófugos o no hayan sido habidos será aplicable la prescripción".***

Artículo Segundo: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 94 del Código Penal de la siguiente manera: "***En los delitos terroristas, la acción penal no prescribe***"

Artículo tercero: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 97 del Código Penal por el siguiente: ***"En los delitos terroristas, las penas impuestas por sentencia ejecutoriada no prescriben***"

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO